--- Trelew, de febrero de 2009.-

--- **VISTOS**: La aclaratoria solicitada a fs. 290 por la codemandada “S. S.A.”, y -------

CONSIDERANDO: ----------

El inc. 2º del art. 166 del C.P.C.C. autoriza a corregir a pedido de parte, formulado dentro de los tres días de la notificación y sin sustanciación, cualquier omisión en que se hubiese incurrido en la sentencia.----------

--- Tal como lo expresa la peticionante, siendo que en la aclaratoria la de fs. 293 fue indicada como apelante a “G. S.A.C.I.C.” a quien se le imponen las costas en un 75 %, cuando la recurrente y a quien se le imponen las costas en dicho porcentaje es a “S. S.A.”, habrán de aclararse las S.I.C. 09/09 de fs. 288/290 y S.I.C. 25/09 de fs. 293 en el sentido indicado, todo lo que así se resuelve. ----------

Regístrese, notifíquese, déjese nota marginal y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.-